



DECRETO N.º 132

TEMUCO, 15 ENE. 2025

VISTOS:

- 1.- Ley N.º 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.
- 2.- La Ordenanza Local de Derechos Municipales N.º 002 del 24 de diciembre de 1993, y sus posteriores modificaciones.
- 3.- Contrato de Arrendamiento por 05 Años de Nicho en Cementerio General.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.
- 5.- El Decreto N° 163 de 24 septiembre 2024 que delega la facultad de firmar por poder del Alcalde.

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Arriendo de Nicho Cementerio General, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y el contribuyente que se individualiza, por los derechos que se indican, el cual debidamente refrendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto:

| Nombre Contribuyente | Rut. | Fecha | Patio | Nicho N° | Valor |
|-------------------------------------|------------|------------|-------|----------|-------------|
| Viky Chiquinquirá Romero Villalobos | [REDACTED] | 20.12.2024 | 22 | 1783 | \$437.411.- |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVE

SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
ALCALDE
MAURICIO CRUZ COFRE
ALCALDE (S)



FDS/dgf
Distribución
- Interesado
- Of. De Partes
- Cementerio



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CEMENTERIO GENERAL (NICHOS) MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En la ciudad de Temuco, República de Chile a 20 de Diciembre de 2024, La **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su Alcalde (S) Ricardo Toro Hernández, quien declara ser chileno, [REDACTED] cédula de nacional de identidad número N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco, como "La Arrendadora" y por la otra como "El Arrendatario" don(a) **VIKY CHIQUINQUIRA ROMERO VILLALOBOS**, quien declara ser Venezolana, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] con domicilio [REDACTED] de la ciudad Temuco, todos los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas que exhiben, declaran pertenecerles y exponen:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, es dueña del inmueble denominado Cementerio General de Temuco, ubicado en Avenida Balmaceda sin número de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 2.177 vta. N° 2306 del año 1982 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco, cuyos deslindes son: NORTE: en 552 mts. Con Camino Vecinal Monte Verde, SUR: en 355 mts. con Avenida Balmaceda, ORIENTE: en 155 mts. Con calle Carrera, PONIENTE: en 430 mts. Con Calle Prieto Norte, Población Ñielol y Población Waldo Jara de una superficie de 96.000 mts.

SEGUNDA:


Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco da y cede en arrendamiento a don(a) **VIKY CHIQUINCURA ROMERO VILLALOBOS** el Nicho N° 1783 ubicado en el Patio N° 22, Segunda Corrida.

TERCERA:

El contrato comenzará a regir una vez suscrita la presente escritura y pagado el arancel correspondiente y permanecerá vigente hasta el día **25 de Septiembre de 2029** cuyo arriendo estará sujeta a la Ordenanza de Derechos vigente y a la Ordenanza de Funcionamiento de Cementerio (**5 años**)

CUARTA:

La renta de arrendamiento será la suma de \$ **437.411.-** (Cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos once pesos) correspondiente a **6,5 UTM**, lo que equivale al 100% del valor total del arrendamiento.



QUINTA: El arrendatario se compromete a mantener el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación. Asimismo, ésta deberá reparar en forma inmediata y a su costo los desperfectos menores que se produzcan en el **Nicho N°1783 del Patio 22, Segunda corrida**, que hubieren sido causados por un hecho o culpa suya.

SEXTA:

El arrendatario podrá ejercer a su costo en el nicho arrendado todas las mejoras, arreglos, reparaciones, y transformaciones que sean necesarias. Las mejoras que la arrendataria realice y que estén adheridas al inmueble arrendado y que no pueden ser retiradas sin detrimento del mismo, quedará a beneficio del arrendador. Por lo contrario, las instalaciones, muebles y útiles u otros bienes que guarnezcan el local pertenecerán a la arrendataria y podrá retirarlas cuando lo estime conveniente o al término del arrendamiento, en la medida que no signifiquen detrimento alguno del inmueble.

SÉPTIMA:

El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el presente contrato. El arrendador tendrá facultades para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatario cuando lo estime conveniente, efectuando las observaciones que estime conveniente para un adecuado uso del nicho.

OCTAVA:

De común acuerdo las partes señalan que el arrendador no responderá, en manera alguna, por los perjuicios ocasionados con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o efectos de humedad, el calor y que le sean imputables a ella, sin embargo, podrá ponerse término al contrato en forma anticipada si por caso fortuito o fuerza mayor el inmueble es destruido en su totalidad, o el deterioro haga imposible su utilización para los fines que fue arrendado.

NOVENA:

Tres meses antes de la terminación de la vigencia del presente contrato de arriendo, la administración del Cementerio General enviara al arrendatario una carta certificada donde se comunique el término del contrato, dirigida a la última dirección registrada en los archivos de la administración. Para poder cumplir con esta notificación el arrendatario está obligado a comunicar a la brevedad posible, cualquier cambio de domicilio.

DÉCIMA:

Si no se renueva o celebra un nuevo contrato (por escrito y pagando los aranceles correspondientes), después del vencimiento del plazo de arriendo y hasta los 60 días corridos siguientes al vencimiento, la administración del Cementerio procederá a retirar los restos existentes en el nicho trasladándolos al Sector Común del Patio Ñielol.



DÉCIMA PRIMERA:

Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA:

Se faculta al portador de la copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que proceden en los registros respectivos.

DÉCIMA TERCERA:

La personería de don Ricardo Toro Hernández, para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Decreto Alcaldicio doscientos seis con fecha once diciembre del año dos mil veinticuatro.

Viky Romero
VIKY CHIQUINCURA ROMERO VILLALOBOS
RUT: [REDACTED]



[Signature]
RICARDO TORO HERNANDEZ
ALCALDE (S)



[Signature]
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

FIRMÓ ÚNICAMENTE ANTE MI: VIKY CHIQUINCURA ROMERO VILLALOBOS, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Temuco, 27 de diciembre de 2024.-mjr



[Signature]
FDS/dfg